



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022730800100002965
 Fecha: 2022-03-15 04:22:23 pm
 Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario EDINSON BOLAÑO
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2022730800100002965

Barranquilla, 15 de marzo de 2022



Señor
EDILSON RAFAEL BOLAÑO DE LA HOZ
Carrera 47 No. 26 - 34
Malambo - Atlántico

Asunto:	Procedimiento:	Averiguación Preliminar
Querellante	:	EDILSON RAFAEL BOLAÑO DE LA HOZ
Investigado	:	AGUAS D MALAMBO
Radicación	:	1106(23/07/2018)
Auto AVP	:	1552(17/08/2018)

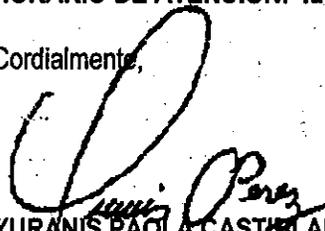
Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION No.0247 (22/02/2022) "Por la cual se archiva una actuación administrativa" sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 - 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: lunes a jueves 9:00 am a 3:00pm

Cordialmente,



YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

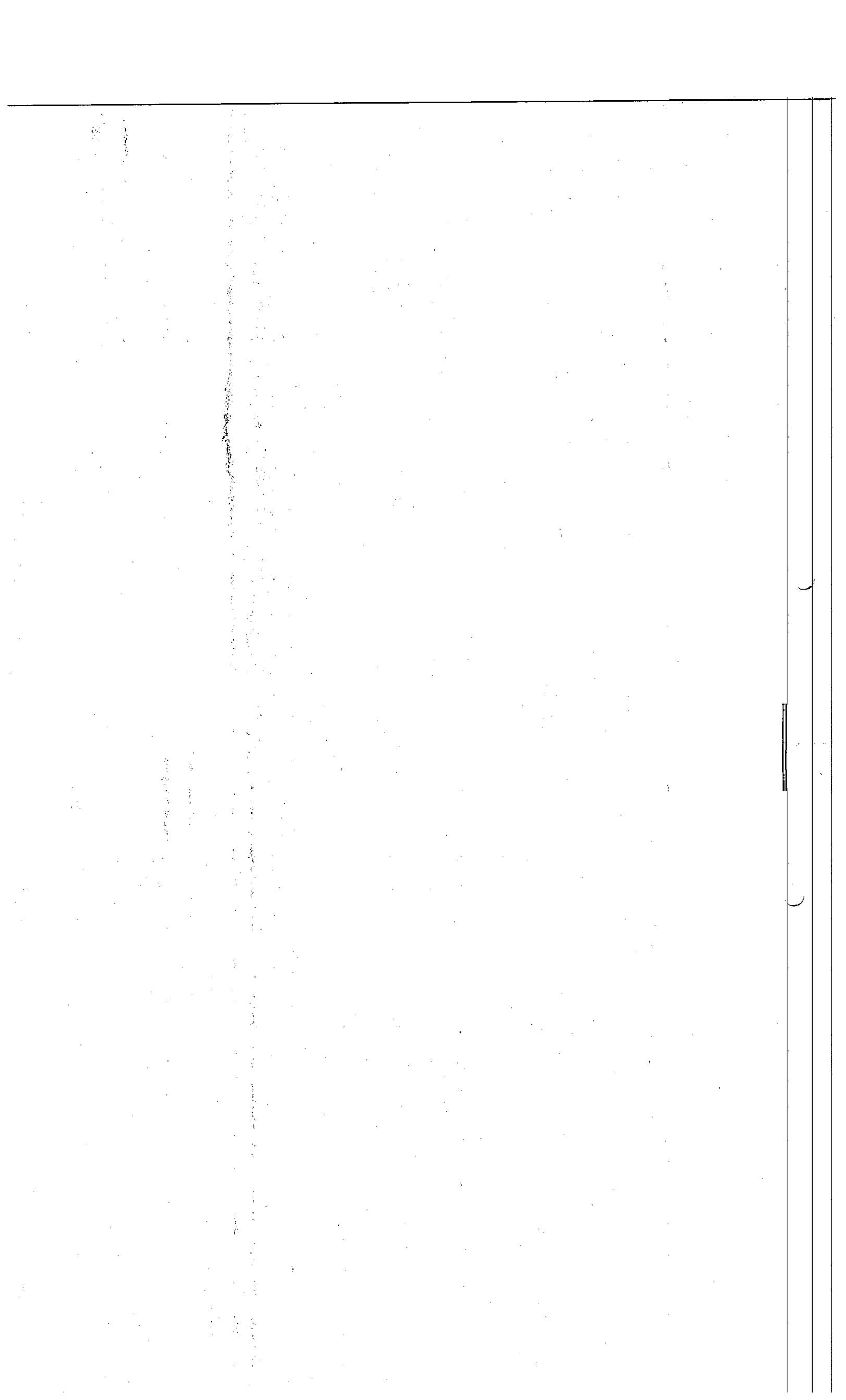
Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





El empleo
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, seis (06) días de abril de 2022, siendo las 8: 00 am.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N.º 0247 de 22/02/2022 el Señor **EDILSON RAFAEL BOLAÑO DE LA HOZ** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida el Señor **EDILSON RAFAEL BOLAÑO DE LA HOZ** mediante formato de guía número YG284836475CO según la causal:

DIRECCION ERRADA	X	NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	06 abril de 2022
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No. 0247 de 22/02/2022 "Por la cual se archiva una actuación administrativa"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto procederán los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto la decisión.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (04) hojas (07) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 06/04/2022

En constancia.


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 13-04-2022, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No. 0247 de 22/02/2022 Procede Recurso de reposición y apelacion

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal el Señor **EDILSON RAFAEL BOLAÑO DE LA HOZ** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 18-04-2022

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

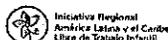
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajqco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol



2021

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1

2



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Radicación: 11EE2018710800100003230- 08SI2018710800100001106
Querellante: EDINSON RAFAEL BOLAÑO DE LA HOZ
Querellado: AGUAS DE MALAMBO S.A.
ID: 13027061

RESOLUCION No. 0247

(22 de febrero de 2022)

"Por la cual se archiva una actuación administrativa"

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 3455 del 16 de noviembre de 2021, y teniendo por:

ANTECEDENTES

A través de escrito radicado bajo el No.11EE2018710800100003230- 08SI2018710800100001106 del 3 de julio de 2018 y a su vez remitido internamente mediante memorando radicado 08SI2018710800100001106 del 26 de abril de 2018 al grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, el ciudadano EDINSON RAFAEL BOLAÑO DE LA HOZ presentó querrela contra la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. por la presunta violación de disposiciones legales de tipo laboral al exceder la jornada de trabajo máxima legal y al no reconocer el pago de los respectivos recargos por trabajo suplementario ni dominical (f.1-7v).

Esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control dispuso mediante el Auto No. 001552 del 17 de agosto de 2018 comisionar al Inspector de Trabajo y Seguridad Social NAYIB MARCHENA BERDUGO, a fin de que practicara la instrucción pertinente a los señalamientos contra la empresa (f.8-9). Lo cual fue debidamente comunicado a los interesados mediante comunicaciones fechadas 27 de agosto de 2018 (f.10-11).

El 5 de septiembre de 2018, el funcionario comisionado procedió a realizar una visita de inspección en sede de la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., en el marco de la averiguación preliminar, diligencia que fue atendida por el personal encargado; de dicha diligencia se pudo concluir que algunos trabajadores tienen turnos de 12 horas diarias y que es el resultado de una negociación que se hizo con los mismos trabajadores y que la misma se encuentra soportada en el Artículo 165 del Código Sustantivo del Trabajo. (f.12-13)

En la diligencia aportaron los siguientes documentos relevantes para el caso:

- Comprobantes de nómina del trabajador EDINSON RAFAEL BOLAÑO DE LA HOZ, desde el mes de enero de 2018 hasta el mes de agosto de 2018 (f.18-33).
- Copia de las planillas de pago de aportes a seguridad social del trabajador EDINSON RAFAEL BOLAÑO DE LA HOZ correspondientes a los meses de marzo y julio de 2018 (f.34-35).

"Por la cual se archiva una actuación administrativa"

Posteriormente mediante radicado 11EE2018730800100005227 del 18 de septiembre de 2018, la querellada presentó informe indicando los turnos de los trabajadores y su respectiva distribución, mostrando que los turnos de los grupos de trabajadores se organizan en turnos de 12 horas continuas de trabajo que trascienden de un día a otro, en algunos casos, además, alcanzando hasta 60 horas de trabajo a la semana. (f.36-40)

Mediante el Auto 2149 del 21 de octubre de 2019, el expediente fue reasignado nuevamente, esta vez al Dr. ADEMIR JAVIER CAMARGO CAMACHO, Inspector de Trabajo y Seguridad Social debido a su posesión como nuevo funcionario del Ministerio del Trabajo. (f.43-45)

A través de Auto 0026 del 13 de enero de 2022, se ordena el cierre de la Averiguación Preliminar y se establecen méritos para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad AGUAS DE MALAMBO S.A. (f.46-47) La anterior actuación fue comunicada mediante oficio No. 08SE2022730800100000328 del 20 de enero de 2022 a la empresa querellada y con oficio No. 08SE2022730800100000330 del 20 de enero de 2022 al querellante, el cual fue enviado a través de la empresa 4-72 con numero de rastreo RA353967584CO. (f.48-51)

Así mismo, el 07 de febrero de 2022, en el marco del "PLAN DE PROTECCION DEL TRABAJO DECENTE, PROMOCION DE LA LEGALIDAD LABORAL Y DESCONGESTION", este despacho convoco a la empresa AGUAS DE MALAMBO para que asistiera a la misma, el día 16 de febrero de 2022. (f. 52-53).

De la anterior, se estableció un "ACUERDO DE CUMPLIMIENTO Y MEJORA" y un "COMPROMISO CON LA LEGALIDAD LABORAL". (f.54-55). La empresa aporta:

- Certificado de existencia y representación legal de la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. (f. 56-58)
- Programación de jornadas de trabajo. (f.59)
- Certificado de pago de cesantías. (f.60)
- Acta de visita realizada el 05 de septiembre de 2018. (f. 61-64)
- Confidenciales de nómina. (f.65-134)

ANALISIS PROBATORIO

Por medio de un análisis probatorio, se evidencia el cumplimiento de las acciones correctivas y preventivas demuestran que el empleador se encuentra dentro del marco de la legalidad laboral:

Acciones correctivas:

1. Restablecimiento de una jornada laboral ordinaria que no supere los parámetros máximos legales. Evidenciada mediante aporte de documentación que deja de presente la nueva programación de turnos de trabajo por parte de AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.
2. Pago correspondiente por trabajo suplementario de los trabajadores y recargos dominicales. Evidenciada mediante comprobantes de nómina en donde se pagan los respectivos recargos por laborar horas extras y dominicales.

	TEMAS	RESULTADOS A LOGRAR	EVIDENCIA	LÍDER RESPONSABLE	FECHA LÍMITE DE ENTREGA
1	Presunta violación al artículo 161 del CST - Violación de Jornada máxima legal	Restablecimiento de una jornada laboral ordinaria que no supere parámetros	Evidencia de la fijación de nueva programación de turnos	KELLY SUAREZ	16-02-2022

"Por la cual se archiva una actuación administrativa"

		máximos legales			
2	Presunto incumplimiento en pago de trabajo suplementario y recargo dominical – (Artículos 159 y 168 del CST)	Pago correspondiente con trabajo suplementario de los trabajadores y recargos dominicales.	Comprobante de nómina de los trabajadores en donde se evidencia el pago de horas extras y recargos dominicales	LEYDYS OSPINA MEDINA	16-02-2022

Acciones preventivas:

1. Establecer relaciones basadas en la solidaridad, fraternidad confianza y sentido de pertenencia y crecimiento mutuo con los trabajadores de la empresa.
2. Respetar los derechos de los trabajadores, desarrollar acciones enmarcadas dentro del respeto, transparencia y confianza, ponderación e integridad.
3. Crear y posibilitar oportunidades de empleo formal en condiciones de equidad y con el pleno respeto de los derechos laborales y normas vigentes.
4. Dar un trato a los trabajadores, sin acoso laboral y sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional; familiar, lengua, religión u opinión política o filosófica.
5. Brindar y verificar el cumplimiento normativo para la prestación de servicio y las condiciones de seguridad social y salud apropiadas para los trabajadores, según lo establecido en la norma.
6. A cumplir con lo establecido en la normatividad laboral, con la protección de los derechos de los trabajadores y a no, reincidir en conductas que puedan ser catalogadas como infracciones a la norma en materia laboral.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para emitir el presente acto administrativo en virtud del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, la Resolución 3455 de 2021 y la Ley 1610 de 2013.

Así mismo, se determina que, en virtud de la queja, presuntamente se estaba incurriendo en una vulneración del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual consagra lo referente a la "Duración de la jornada ordinaria de trabajo y algunos de sus matices" y como consecuencia, desconociendo el pago de los respectivos recargos.

Que el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de la presunción de la Buena Fe y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señalan los principios de las actuaciones administrativas.

Que por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que en virtud del acuerdo suscrito por la empresa investigada y la documentación de soporte presentada no se evidencia justificación para seguir adelante con la "Formulación de Cargos" en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de acuerdo con las facultades compiladas en la Resolución 772 de 2021 que se relacionan a continuación:

Convenio 81 OIT. Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)

"Artículo 17

"Por la cual se archiva una actuación administrativa"

1. Las personas que violen las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores del trabajo, o aquellas que muestren negligencia en la observancia de las mismas, deberán ser sometidas inmediatamente, sin aviso previo, a un procedimiento judicial. Sin embargo, la legislación nacional podrá establecer excepciones, para los casos en que deba darse un **aviso previo**, a fin de remediar la situación o tomar disposiciones preventivas.

2. Los inspectores del trabajo tendrán la facultad discrecional de **advertir y de aconsejar**, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento" (Subrayado y negrita fuera del texto).

Ley 1610 DE 2013 "Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral"

(...)

Artículo 3°. *Funciones Principales. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:*

1. *Función Preventiva: Que propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.*

(...)

5. *Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.*

Que el Decreto 4108 de 2011, establece en el numeral séptimo del artículo 30 lo siguiente:

Artículo 30. *Funciones de las Direcciones Territoriales. El Ministerio del Trabajo tendrá direcciones territoriales, las cuales dependerán funcionalmente de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial y cumplirán las siguientes funciones:*

(...)

7. *Planear, programar y ejecutar, en su jurisdicción, las acciones de prevención, inspección, vigilancia y control en materia de trabajo, empleo, migraciones laborales, salud ocupacional y seguridad en el trabajo, de acuerdo con las normas vigentes y las políticas, directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo.*

Que el artículo 1 la Resolución 3455 de 2021 dispone que los Directores Territoriales tendrán las siguientes funciones:

"16. *Desarrollar acciones a nivel territorial con los diferentes actores sociales que contribuyan a la generación de una cultura de cumplimiento de las obligaciones legales, en materia de trabajo, empleo, seguridad y salud en el trabajo y derechos fundamentales del trabajo.*

(...)

34. *Conformar mesas de trabajo que permitan asesorar sobre el cumplimiento de las normas laborales a los empleadores, trabajadores y organizaciones sindicales para prevenir o superar los conflictos laborales."*

de

"Por la cual se archiva una actuación administrativa"

Que así mismo el artículo 7 dispone que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones:

1. *"Desarrollar programas de asistencia preventiva a las empresas y establecimientos, con el fin de que se dé cumplimiento a las disposiciones legales en materia de trabajo, empleo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales y así mitigar y disminuir la ocurrencia de conflictos y riesgos laborales.*
2. *Realizar la asistencia preventiva mediante el diálogo, la concertación y la celebración de acuerdos entre las partes para la solución de conflictos individuales y colectivos en el trabajo, mejorar la convivencia y el clima laboral.*
3. *Promover la suscripción de acuerdos de mejora en las condiciones de empleo y trabajo y realizar el respectivo seguimiento.*
4. *En la asistencia preventiva, capacitar a empleadores y trabajadores sobre las disposiciones legales en materia laboral, empleo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales."*

Que la Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 "Por la cual se adopta la Política Pública de Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo -PIVC: Comprometidos con el Trabajo Decente 2020 - 2030" establece como ejes orientadores de las decisiones y acciones los siguientes principios, entre otros:

1. *"Prevalencia de los Derechos Fundamentales: En las relaciones laborales prevalecerá la aplicación y el reconocimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores, sobre cualquier otra norma o formalidad La Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del trabajo continuará ajustando sus decisiones a los principios, valores, normas y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, así como en los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad.*

(...)

1. *Principio Protector: Las autoridades deben propende por la protección de la parte más débil de las relaciones laborales, en aras de generar condiciones de equidad y propiciar actuaciones justas. El deber de protección al trabajo por parte del Estado supone que la institucionalidad genere y desarrolle mecanismos que permitan una capacidad de respuesta ágil y oportuna en el amparo y garantía de ejercicio tanto de libertades, como de derechos, en el relacionamiento individual y colectivo del trabajo.*
2. *Diálogo social: El diálogo entre el Estado, los trabajadores y los empleadores se constituye en una estrategia fundamental para la construcción conjunta de un mundo del trabajo más justo y equitativo, donde la diversidad de intereses, la divergencia y el conflicto encuentren salidas en la deliberación democrática y aporten en los procesos de construcción de paz. El Estado como responsable y garante de los derechos de los trabajadores fortalecerá su papel rector en el marco de la gobernanza de las funciones de Inspección del trabajo*

(...)

8. *Prevención: La acción del Estado Colombiano estará orientada a fortalecer los mecanismos que aseguren condiciones justas y dignas en las relaciones del trabajo, para ello centrará su acción en un enfoque preventivo que permita enfrentar los riesgos de vulneración de los derechos de los trabajadores."*

Al

"Por la cual se archiva una actuación administrativa"

Que en la ya referida Resolución 345 de 2020 se señala que la Política Pública de PIVC, tiene entre sus objetivos específicos los siguientes:

1. *"Generar una cultura del respeto y cumplimiento frente a la protección y defensa de los derechos de los trabajadores.*
2. *Contribuir a los procesos de formalización laboral para la satisfacción de las pretensiones de acceso a un trabajo digno, estable y decente.*
3. *Orientar la Inspección del Trabajo de un modelo reactivo - coercitivo a un modelo que también integre la prevención, basada en la promoción de derechos, deberes y el diálogo social.*
- (...)
8. *Orientar la Inspección del Trabajo de un modelo reactivo - coercitivo a un modelo que también integre la prevención, basada en la promoción de derechos, deberes y el diálogo social."*

Que el numeral 4 del programa 8 de la línea 2 del artículo 8 la Política Pública de PIVC dispone la generación de un nuevo soporte normativo para el desarrollo de la Inspección del Trabajo, en los siguientes términos, en particular que se debe diseñar y establecer una metodología para la Función preventiva.

Que la Política Pública de PIVC en el numeral 1 del programa 11 de la línea 3 desarrollada en el artículo 9 de la Resolución 345 de 2020 establece que se debe planear estratégicamente la creación de lineamientos y protocolos de conformidad con las necesidades de Prevención, Inspección, vigilancia y control.

Que el 9 de octubre de 2018 el Presidente de la República suscribió el Pacto por el Trabajo Decente en Colombia, y entre los compromisos se pactó que *"12. Los trabajadores y empleadores mantendrán un clima e instrumentos necesarios para que, a través del Diálogo Social significativo y fructífero, se aborden y resuelvan todas las peticiones o desacuerdos"*.

Que adicionalmente el empleador firmó el compromiso con la cultura de la legalidad laboral, donde conoce y comprende entre los criterios de graduación de las sanciones establecidos en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 se encuentra *"3. Reincidencia en la comisión de la infracción"*

En suma, teniendo en cuenta la conducta presuntamente cometida, las acciones correctoras practicadas y la evidencia aportada en el marco de la jornada protectora, se denota el cumplimiento de los compromisos suscritos, evidenciado la legalidad del actuar de la sociedad AGUAS DE MALAMBO S.A. E.SP. Se concluye la inexistencia de motivación para seguir adelante con la investigación, por tanto

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente No. 11EE2018710800100003230- 08SI2018710800100001106 contra AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR al reclamado que ante una queja o de manera oficiosa por la posible violación de una norma laboral se procederá, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar una acción de inspección para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectúe en otros casos específicos.

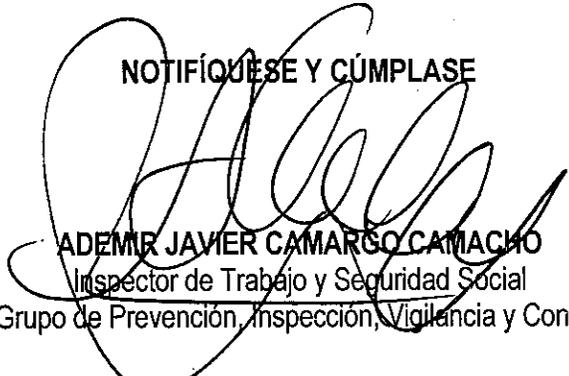
"Por la cual se archiva una actuación administrativa"

TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 4 del Decreto Ley 491 de 2020, los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

- **AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P**, identificada (o) con NIT 900409332 – 2, correo electrónico: buzoncorporativo@aguasdemalambo.com, o en su defecto a su domicilio ubicado en la Calle 12 no.14-40 en Malambo, Atlantico.
- **EDINSON RAFAEL BOLAÑO DE LA HOZ**, identificado con C.C no. 72.056.499, dirección física de notificación: Carrera 47 #26-34 de Malambo, Atlantico.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADEMAR JAVIER CAMARGO CAMACHO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Revisó: E. García.
Proyecto: AC-DV

He

